

**INFORME JUSTIFICATIVO DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA
PROPUESTA A LA ASAMBLEA GENERAL DE MUTUALISTAS**

PELAYO MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

El Consejo de Administración de la Sociedad, acordó recientemente convocar Asamblea General de Mutualistas con el carácter de extraordinaria, a celebrar, en primera convocatoria, a las 15:30 horas del próximo día 23 de Marzo de 2007 y, en segunda convocatoria, a las 16:30 horas del mismo día y lugar, para tomar los acuerdos que procedan sobre los puntos del orden del día que figuran en la propia convocatoria, entre los cuales se ha incluido la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales.

Por tal motivo, a pesar de que el artículo 21 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados reconoce el carácter de norma supletoria a la Ley de Sociedades Anónimas en cuanto no contradiga el régimen específico de las sociedades mutuas de seguros a prima fija, es de conformidad con el artículo 144.1 a) del Texto Refundido de la vigente Ley de Sociedades Anónimas que exige que, en estos casos, los administradores formulen un informe escrito justificativo de las modificaciones propuestas, por lo que el órgano de administración conviene explicar, con este informe, las razones principales que le han llevado a incluir en el orden del día de la próxima Asamblea General las mencionadas modificaciones estatutarias.

Se ha propuesto modificar de los Estatutos Sociales, los artículos 12 n) Derechos de los Mutualistas, 17, 18, y 22 Órganos de Gobierno, 23 Consejo de Administración, Representación, Gobierno y Gestión, 24 y 25 Composición del Consejo, 26 Competencias del Consejo de Administración, 31 Atribuciones de los Consejeros, 37 Aplicación del Resultado y cláusula derogatoria.

Se propone modificar el texto de dichos preceptos estatutarios con base a los siguientes argumentos:

PRIMERO.- Con carácter general, la modificación de estatutos que se propone, se fundamenta en las propuestas que se han ido produciendo a lo largo de los últimos años sobre normas de buen gobierno corporativo. Éstas tuvieron su inicio con la Comisión Olivencia, posteriormente con la Comisión Aldama que dio como fruto la Ley 26/2003 de 17 de julio por la que se modificaron tanto la Ley 24/1988 del mercado de valores como el Real Decreto Legislativo 1564/1989 de la ley de sociedades anónimas, y más recientemente el informe Conthe aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Si bien en un principio todas las recomendaciones que en materia de buen gobierno corporativo iban destinadas, principalmente, a las sociedades cotizadas, y concretamente la disposición legal enunciada tuvo como prioridad ésta, no es menos cierto que muchas modificaciones fueron dirigidas, igualmente, a la generalidad de las sociedades anónimas, cotizasen o no en mercados secundarios de valores.

Tanto los informes mencionados como la modificación legislativa producida descansan en el respeto a una serie de principios que deben fundamentar la gestión empresarial. Las relaciones de toda empresa deben basarse en el respeto a las leyes, siendo ésta su

primera obligación en el sentido de cumplir con su objeto social dentro del marco legal general y particular que para determinados sectores de la actividad económica se hace especialmente sensible. El respeto por las empresas a este principio asegurará su continuidad en el tiempo.

Este principio debe completarse con valores éticos tradicionales para la convivencia humana y muy particularmente el valor de la justicia. Por ello, las mutuas o cualquier otra forma de asociación, deben en su actividad profesional tratar de evitar incurrir en situaciones injustas, ajustando su hacer más allá de lo que las propias leyes establecen.

La mayor parte de las exigencias en materia de buen gobierno tienen alguna referencia directa o indirecta en nuestro ordenamiento jurídico (deberes de los administradores por ejemplo), ahora bien, y a pesar del esfuerzo realizado, sigue existiendo una ausencia de un concreto desarrollo normativo de las mismas. La variedad de cuestiones ante las que se encuentra la asunción de cualquier forma de buen gobierno corporativo y esa ausencia de regulación normativa más concreta a la que nos hemos referido anteriormente, exige que haciendo uso del principio de libertad de empresa, las entidades desarrollen esa legislación básica y genérica utilizando el instrumento de la autorregulación para definir, en cada caso, qué régimen de gobierno corporativo desean otorgarse.

Este principio descansa en dos pilares básicos, de un lado en la ética en la dirección de la empresa ya citado, y de otro en el principio de transparencia que veremos a continuación.

La información constituye la piedra angular para que los precios puedan constituirse adecuadamente y cumple igualmente esa función, puesto que sobre la base de una información transmitida correctamente, los mutualistas dispondrán de la herramienta necesaria a los efectos de decidir si continúan confiando sus riesgos y la gestión de los mismos a una concreta Compañía, al haber podido disponer de una herramienta que les permita juzgar objetivamente la situación de la misma, asumiendo voluntariamente de esta forma los riesgos inherentes a esa elección.

Para que los mutualistas puedan adoptar esa decisión de una manera libre y espontánea, se hace necesario que el principio de información se complete caracterizándose por su transparencia, y esta circunstancia sólo se producirá cuando la información a facilitar, reúna los siguientes requisitos: información relevante, correcta y veraz, simétrica y equitativa, y en tiempo útil. A quien compete asumir este deber de facilitar la información con dichos requisitos en el seno de cualquier sociedad, ya sea ésta una mutua ya sean sociedades cotizadas, no es sino a los propios órganos de gobierno que por su situación son los que disponen de la misma. Una acción en este sentido facilitará, que se conozca la dimensión real de la empresa, lo que ayudará sin duda en la adopción libre de decisiones de inversión de una lado, impidiendo, de otro, cualquier tentación por preservar intereses particulares, deshaciendo así uno de los factores negativos que inciden en la eficiencia de una organización como es la separación entre la propiedad y la gestión.

La información así concebida y posteriormente transmitida generará el efecto esencial que se ha de perseguir, que no es otro que el de la transparencia. Pero para que se pueda

ver cumplido dicho efecto fundamental, la información debe transmitirse cumpliendo una serie de normas, reglas o criterios de buen gobierno societario, ya que sólo de esta forma los que ya participan en la entidad, o los futuros mutualistas podrán formarse un juicio correcto de valor a cerca de la situación objetiva de la sociedad a quien van a confiar o continuar confiando, como en el caso de las mutuas, sus riesgos y la gestión de los mismos.

Aunque hasta el momento no se haya mencionado explícitamente, el deber de información cumplimentado en la forma antes descrita, no constituye un mero capricho sino que responde a una necesidad perseguida por cualquier persona que pretenda confiar a un tercero la gestión de su patrimonio o de una parte del mismo, o como en nuestro caso la gestión de unos riesgos, y esa necesidad no es otra que cumplir con el principio de seguridad. Por ello, son los órganos de gobierno de las sociedades quienes por tener atribuida legalmente la función de administrar y por tanto de gestionar los intereses de una generalidad de sujetos, deberán, en cumplimiento de dicho principio de seguridad, someter sus actos a unos concretas reglas, normas o criterios que sobre la base de una autorregulación desarrollen sus deberes y obligaciones.

Las entidades mutuas de seguros guardan, en muchos aspectos, una semejanza con las sociedades cotizadas, a quienes como hemos visto van dirigidas, en mayor medida, las normas de buen gobierno corporativo. Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija consciente de esta situación, en su condición de Presidente de la Agrupación de Mutuas de Unespa, patrocinó primero, la redacción de una Guía de buenas prácticas en materia de gobierno corporativo exclusivamente destinada a la mutuas de seguros que desearan introducir una mayor transparencia en su gestión; y participó, después, activamente junto al resto de entidades del sector, en la redacción del Código de Buen Gobierno Corporativo y Control Interno elaborado por Unespa bajo el auspicio de la Dirección General de Seguros, y al que, a día de hoy, figuran adheridas la práctica totalidad de la compañías aseguradoras españolas.

Paralelamente, a las actuaciones de la Sociedad en esta materia en el ámbito del sector asegurador, en el contexto estrictamente interno, el 18 de Marzo de 2004 , el Consejo de Administración de Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija aprobó, por unanimidad, en desarrollo del contenido de los Estatutos Sociales de la Entidad, su Reglamento interno de funcionamiento, representando este hecho el voluntario compromiso de Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros con los principios y las normas antes enunciados de gobierno corporativo, constituyendo esta decisión que la Mutua fuese una de las primeras Compañías de esta naturaleza en incorporar estas normas de obligado cumplimiento en beneficio de su masa social. Este Reglamento regula, entre otras cuestiones, las obligaciones y deberes de los consejeros de la Mutua, los diferentes tipos de consejeros, la creación y puesta en funcionamiento de las denominadas Comisiones Delegadas de Control, el funcionamiento de la Asamblea General de Mutualistas etc., pero quedaba todavía pendiente de transponer a los Estatutos Sociales gran parte de las modificaciones introducidas con ocasión de la aprobación del citado reglamento, dando así el carácter definitivo de norma de obligado cumplimiento para todos los socios. Y es precisamente éste el motivo y fundamento principal que inspira la reforma de estatutos que se propone a la Asamblea General de Mutualistas. Ello sin perjuicio además, que la integración en Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija de su filial Munat Seguros Generales S.A., con el consecuente incremento que de

ello se derivará en el número final de socios mutualistas, aconsejaba más si cabe, el reforzamiento de estas nuevas medidas en materia de buen gobierno corporativo.

SEGUNDO.- Con carácter particular, las modificaciones que se proponen afectan directamente a aquellos artículos de los vigentes Estatutos Sociales que regulan los derechos de los mutualistas, es decir, sus derechos políticos (sufragio pasivo, sufragio activo y voto), sus derechos de información, así como parte de los compromisos y obligaciones del Consejo de Administración y de sus miembros regulados pormenorizadamente en el Reglamento de desarrollo, pero que con la redacción actual no daban una respuesta suficiente a los principios de transparencia e información, autorregulación, ley y ética, que con estas modificaciones se pretenden materializar. Así las modificaciones introducidas se refieren a los siguientes conceptos:

- I) Ampliación del plazo de convocatoria de cualquier Asamblea General de Mutualistas de quince días a un mes, incorporándose además la obligación de su publicación en la página web, e incrementando el contenido y los sistemas de información a facilitar a los socios.
- II) Se establece la obligación de solicitar tarjeta de asistencia para todos los socios que deseen ejercitar éste derecho, incorporándose la posibilidad de asistir telemáticamente. Se propone que la asistencia notarial a la Asamblea tenga a partir de ahora carácter de obligatoria.
- III) Se incorpora la posibilidad de ejercer el voto electrónicamente.
- IV) Se propone la jubilación de los consejeros cuando éstos alcancen la edad de 65 años, se concretan los requisitos de presentación y capacitación que los mutualistas deben reunir para optar a un cargo en el Consejo de Administración, y se fija el número máximo de consejeros que pueden ostentar la doble condición de vocal y empleado ejecutivo de la Mutua.
- V) Se recogen las Comisiones Delegadas de Control (Ejecutiva, Auditoria y Cumplimiento Normativo, Inversiones, y de Nombramientos y Retribuciones) que operan en Pelayo Mutua de Seguros desde que se dictó por el Consejo de Administración su Reglamento de desarrollo interno en uso de sus facultades de delegación.
- VI) Se aprovecha la ocasión para introducir dos modificaciones adicionales que son: una la obligación de dotar una cantidad máxima que no podrá ser superior al 1% de los resultados netos anuales a la Fundación Pelayo, como compromiso de la entidad con su responsabilidad social corporativa, y dos una pequeña corrección en cuanto a la figura del Defensor del Asegurado, figura que quedó revocada como consecuencia de la Ley de Reforma del Sistema Financiero, y sustituirla por la actual denominación de Defensor del Cliente.
- VII) Por último, se incorpora una propuesta de cláusula derogatoria que como consecuencia de la posible aprobación de estas modificaciones, declare la entrada en vigor de las mismas y la derogación de aquellas que se hayan visto afectadas por la decisión que se propone someter a la consideración de la Asamblea.

Conforme con cuanto antecede, la redacción de los artículos cuya modificación se propone tendrá la siguiente redacción:

Las modificaciones consistentes en nuevas introducciones en los artículos de los estatutos constan en letra negrita, y aquellas consistentes en supresiones figuran debidamente tachadas para una mejor identificación en ambos supuestos.

Artículo 12

DERECHOS DE LOS MUTUALISTAS. Son derechos fundamentales inherentes a la condición de mutualistas, que los podrán ejercer siempre y cuando estén al corriente de pago en sus obligaciones para con La Mutua, los siguientes:

a) Los que nacen del Contrato de Seguro expresado por la póliza, a condición de que se cumpla exactamente lo reflejado en dicho contrato.

b) Promover la reunión de las Asambleas Generales de La Mutua en la forma que establecen estos Estatutos, cuidando de expresar clara y concretamente su objeto al solicitarla.

c) Separarse de La Mutua con arreglo a sus Estatutos.

d) Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.

e) Elegir y ser elegido para los diversos cargos de La Mutua, de acuerdo con lo preceptuado en estos Estatutos y de acuerdo con la legislación vigente.

f) Tener acceso, previa solicitud al Consejo de Administración, a examinar el Balance y Cuentas de Resultados de cada ejercicio, desde la convocatoria de la Asamblea, hasta el día de la celebración.

g) Asistir a las Asambleas Generales de la Mutua personalmente o formalmente representado por otro mutualista de acuerdo con los requisitos de estos Estatutos.

h) A la participación en las derramas activas que se acuerden en relación con los resultados de estos Estatutos.

i) Participar en la distribución del patrimonio de La Mutua, según estatutariamente se determina.

j) Tendrá derecho al reintegro de sus aportaciones al Fondo Mutua, según estatutariamente se determina.

k) A obtener certificaciones de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.

l) Solicitar, por escrito, al Consejo de Administración, las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento o los resultados de La Mutua, solicitud que deberá ser contestada por escrito dentro de un plazo máximo de 30 días desde la petición.

Dicha información podrá ser denegada cuando a juicio del Consejo de Administración, pudiera poner en grave peligro los legítimos intereses de La Mutua.

m) Los mutualistas podrán solicitar la verificación contable establecida en el artículo 41 del Código de Comercio, debiendo efectuarse cuando lo soliciten por escrito 5.000 mutualistas o el 5% de los que hubiere el 31 de diciembre último, si resulta cifra menor y antes de que hubieran transcurrido 6 meses desde la fecha del cierre de dicho ejercicio.

*n) Formular propuestas a la Asamblea General y al Consejo de Administración. Las propuestas para la Asamblea General deberán presentarse en el domicilio social de la Entidad **con 20 días naturales** de antelación a la fecha de su celebración, firmadas por el propio o propios mutualistas y nunca por delegación; para que estas propuestas sean tomadas en consideración, es necesario que el firmante o firmantes estén al corriente de sus obligaciones para con La Mutua.*

o) Todos los demás derechos que se desprendan de estos Estatutos, y ejercer el voto en la aprobación de las cuentas anuales siempre que haya sido mutualista en el ejercicio económico de que se trate.

Artículo 17

*La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria. Una y otra serán convocadas por el Consejo de Administración con ~~15 días~~ **un mes** de antelación por lo menos, mediante anuncio publicado en el domicilio social, **en la página web de la Mutua y en todas las oficinas de La Mutua** y en un periódico de los de mayor difusión del lugar donde tenga el domicilio social La Mutua, y en uno de las provincias en las que resida, al menos, el 15% de los mutualistas que formen el cuerpo de socios al 31-XII último, pudiendo además si el Consejo de Administración lo estimase conveniente, extender este anuncio de convocatoria a otros medios de difusión.*

En el anuncio de convocatoria de la Asamblea General se indicará la fecha, hora y lugar de reunión, se expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el orden del día, y se hará constar el derecho que corresponde a los mutualistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma gratuita, en el domicilio social, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos.

Igualmente se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al mutualista, indicando los números de teléfono, dirección de correo electrónico, oficina y horarios de atención.

Además, se incorporarán a la página Web de la Mutua los documentos relativos a la Asamblea General, con información sobre el orden del día, las propuestas que realice el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los mutualistas para emitir su voto.

Se incluirá, en su caso, información acerca de los sistemas que faciliten el seguimiento de la Asamblea a distancia a través de medios de difusión telemáticos cuando así se hubiese establecido, y cualquier otra que se considere conveniente y útil para el mutualista a estos efectos.

Las convocatorias de las Asambleas Extraordinarias, podrán efectuarse por el Consejo de Administración, a instancias de 5.000 socios o del 5% de los que hubiere al 31-XII último, si resultara cifra menor, mediante escrito suscrito por los mismos, cuyas firmas han de ser coincidentes con las que consten en la Mutua, en el que se indicarán los asuntos que se proponen para ser sometidos a la Asamblea General Extraordinaria. En este último supuesto, el Consejo de Administración tendrá que convocar la Asamblea General Extraordinaria solicitada, en un plazo de dos meses a contar desde el recibo en el domicilio social, de la solicitud correspondiente.

Artículo 18

*Las Asambleas Generales se celebrarán necesariamente en Madrid, tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias, **debiendo celebrarse las mismas con la asistencia del Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid que designe, en cada caso, el Consejo de Administración.** Estará válidamente constituida si concurren a la misma, presentes o debidamente representados, la mitad más uno de los mutualistas, si fuera en primera convocatoria, o de cualquier número, en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, una hora de diferencia. Los mutualistas que hayan acreditado su derecho de asistencia, pueden delegar su representación para asistir a la Asamblea General a favor de otro mutualista que también tenga derecho de asistencia. La delegación deberá hacerse de forma escrita y expresa para cada Asamblea, y deberá registrarse en el domicilio social de la mutualidad con **veinte días** naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de la Asamblea General para su cotejo y anotación correspondiente.*

Cotejadas las representaciones y comprobado el derecho de asistencia de los representados, se emitirá el oportuno documento en el que figurará el número de representaciones que ostenta el asistente que en ningún caso podrá ser superior a tres.

Para el mejor control y agilidad en la admisión de las personas con derecho a estar presentes en las Asambleas Generales y para la correcta adecuación y disponibilidad de los medios telemáticos que se acuerde poner a disposición de los mutualistas durante la celebración de la reunión, deberá acreditarse dicho derecho y obtener el oportuno documento de asistencia, que el Consejo de Administración entregará en el domicilio social a todos los mutualistas que acrediten su personalidad por medio de DNI, presenten el último recibo al corriente de pago y lo soliciten hasta quince días antes de la celebración de la Asamblea. Aquellos mutualistas que quieran concurrir a la Asamblea General por medios telemáticos y ejercitar su derecho al voto, igualmente, por medios telemáticos (voto electrónico), deberán acreditar su personalidad y obtener su tarjeta de asistencia con los mismos requisitos y plazos que el resto de

mutualistas, debiendo registrar, además, el día en que se les haga entrega de su tarjeta de asistencia, su correspondiente firma electrónica avanzada. Estas tarjetas de asistencia se extenderán nominalmente indicando, en su caso, si es el propio mutualista o en representación, y serán válidas únicamente para la reunión que se especifique en la misma. Podrán asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto, siempre que no sean mutualistas, el personal técnico y administrativo que el Consejo de Administración determine para mejor información a los asistentes a la Asamblea General.

Artículo 22

*Presidirá la Asamblea General el Presidente del Consejo de Administración y actuará de Secretario el que lo sea del Consejo; en su defecto o ausencia, por quien ejerza sus funciones de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los mutualistas presentes y representados, siendo de calidad el voto del Presidente. Será necesaria una mayoría reforzada de los dos tercios de los mutualistas presentes y representados, para adoptar acuerdos de modificación de estatutos, fusión, escisión, transformación y disolución de la Sociedad, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutual. Cada mutualista tendrá un voto. El derecho de voto puede ejercitarse en la Asamblea General **bien personalmente por la presencia del propio mutualista, por medio de otro mutualista mediante delegación expresa y escrita en la forma que determinan estos Estatutos, o bien mediante voto electrónico. En caso de que el mutualista opte por ejercer el voto electrónico éste no podrá delegarse y sólo podrá emitirse durante la celebración de la Asamblea que se trate. A estos efectos, el Consejo de Administración de conformidad con el artículo 17 de estos Estatutos informará, debidamente, a los mutualistas de los medios disponibles y la forma para el ejercicio del voto electrónico. Las conclusiones y acuerdos tomados por la Asamblea obligan a todos los mutualistas y serán inmediatamente ejecutivos. Se hará constar en el libro de actas certificándose con las firmas del Sr. Presidente y del Sr. Secretario, o de quien ejerza sus funciones.***

El Notario designado por el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de estos Estatutos, levantará acta de la sesión en la que deberá expresar el lugar y la fecha de las deliberaciones, el número de asistentes entre presentes y representados, un resumen de los asuntos discutidos, y de las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones. El acta de la Asamblea General deberá ser aprobada por la misma, a continuación de haberse celebrado o dentro del plazo de quince días, debiendo en este caso, ser firmada por el Sr. Presidente, el Sr. Secretario y tres mutualistas designados en aquélla para su aprobación, uno de los cuales deberá ser escogido entre los mutualistas que hayan disentido de los acuerdos y se incorporará al correspondiente libro. Cualquier mutualista podrá obtener, previa solicitud al Consejo de Administración certificación de los acuerdos adoptados.

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados, observándose las normas procesales de la Ley de Sociedades Anónimas relativas a la

impugnación de acuerdos sociales, aunque refiriendo la proporción de capital social a la de votos.

Artículo 23

*La representación, gobierno y gestión de La Mutua se hallan confiadas con la mayor amplitud de poder, al Consejo de Administración, salvo las atribuciones y facultades que estos Estatutos otorgan a la Asamblea General. **El Consejo de Administración podrá no obstante, con arreglo a la Ley, delegar parte de sus facultades en otros órganos o personas.** El Consejo de Administración será único para todos los Ramos de Seguro en que opere La Mutua.*

Artículo 24

*El Consejo estará compuesto por nueve miembros. Los componentes del Consejo de Administración serán personas físicas con plena capacidad para obrar y deberán ser mutualistas al corriente de sus obligaciones económicas con la Mutua. **Deberán cumplir, además, con los requisitos de honorabilidad y competencia exigidos por el artículo 15 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. De entre los miembros del Consejo de Administración como máximo un tercio podrán desarrollar actividades ejecutivas bajo relación de dependencia laboral con La Mutua.***

*Cuando el mutualista sea persona jurídica podrá ser elegido miembro del Consejo el representante legal, quien actuará en nombre de la misma y ostentará el cargo durante todo el período, a no ser que pierda la representación que ostenta en la entidad mutualista, en cuyo supuesto cesará también como Consejero de La Mutua. El Consejo estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y seis Consejeros. Los cargos del Consejo de Administración son obligatorios una vez aceptados y reelegibles sin límite alguno. Los Consejeros cesarán automáticamente en sus cargos si en el transcurso de su mandato pierden la condición de mutualistas **o alcanzan la edad de 65 años.** En caso de producirse vacantes, el Consejo de Administración podrá cubrirlas, **mediante cooptación,** hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, por mutualistas al corriente de sus obligaciones económicas con la Mutua. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos mediante votación por la Asamblea General Ordinaria. La duración del mandato será por un periodo de tres años. El Consejo se renovará por terceras partes cada año. Los que hayan de cesar en las dos primeras renovaciones se designarán por sorteo.*

Artículo 25

Elección de miembros del Consejo. Para que la Asamblea General Ordinaria pueda proceder anualmente a la elección o renovación de los miembros del Consejo, se procederá de la siguiente forma:

- a) *Los candidatos a ocupar las vacantes, deberán estar al corriente de pago de sus cuotas y con una antigüedad ininterrumpida de tres años como mínimo. **Habrán de ser propuestos por el Consejo de Administración o por el número mínimo***

*de mutualistas a que se refiere el artículo 12 m) de estos Estatutos, indicando el cargo para el que optan, mediante escrito que deberá ser presentado al Consejo de Administración, con **veinte días** de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, firmado por los propios mutualistas y nunca por delegación. Tanto los mutualistas proponentes como los candidatos propuestos, deberán estar al corriente de sus obligaciones económicas con la Mutua, y los candidatos deberán cumplir las exigencias de la legislación vigente respecto a esta materia.*

- b) El Consejo de Administración podrá proponer a la Asamblea General, como candidatura, la reelección de aquellos miembros del Consejo que cesen y no tengan inconveniente en seguir desempeñando el puesto que tuvieron asignado. ~~no siendo necesario, en este caso, cumplir los requisitos de presentación.~~*
- c) La lista de los candidatos para cada una de las vacantes, se publicará en el domicilio social de la Mutua con **quince días** de antelación, por lo menos, a la celebración de la Asamblea General.*
- d) En el supuesto de que solo hubiera una candidatura para cada terna del Consejo a cubrir, quedará automáticamente proclamada sin necesidad de votación.*
- e) En el supuesto de que hubiera varios candidatos para los puestos de Consejeros vacantes, se formarían las correspondientes candidaturas, y se llevaría a cabo la elección entre estos candidatos propuestos, en la Asamblea General, mediante votación que podrá ser secreta o abierta, a elección de la Asamblea General y a propuesta del Sr. Presidente, y se podrá votar personalmente o por representación con **los requisitos** previstos en estos Estatutos.*

Artículo 26

Son competencias del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Designar cuantos cargos de responsabilidad estime conveniente, así como **al Defensor del Cliente.***
- b) Aprobar la extensión del radio de acción de La Mutua y acordar la ampliación del Seguro a otros Ramos de los ya implantados.*
- c) Aprobar las condiciones particulares de los contratos o pólizas y sus modificaciones para los distintos Ramos del Seguro, a que La Mutua se dedique o se implanten en lo sucesivo.*
- d) Adquirir, vender, hipotecar y gravar, de cualquier forma, toda clase de bienes muebles o inmuebles; conceder cantidades sobre prendas o garantías; contraer toda clase de empréstitos y préstamos, constituir fondos y reservas de garantías; autorizar compras o ventas de acciones, obligaciones, créditos y cualesquiera otros valores, así como inmuebles y cosas; autorizar, igualmente, los arrendamientos o alquileres y, en fin, poder realizar o autorizar toda clase de operaciones de orden económico en nombre de La Mutua. Retirar toda clase de depósitos y fianzas constituidas por La Mutua ante cualquier organismo. Cobrar cuantas cantidades se adeuden a La Mutua. Comparecer por medio de representación, en Juicios y Juzgados, Tribunales, incluso el Supremo y*

Constitucional, Magistraturas, organismos, corporaciones, autoridades y funcionarios de cualquier rango, grado y jurisdicción.

- e) Nombrar al Director General, Directores y Gerentes; contratar a todo el personal laboral necesario y fijar la cuantía de sus sueldos y remuneraciones y, si procede, determinar la cuantía y forma de fianza a exigir, así como rescindir su relación laboral con La Mutua si el interés de la Entidad lo exige.*
- f) Asignar funciones específicas a los Consejeros, nombrar comisiones o delegados y conferir facultades propias y otorgar poderes a los delegados, jefes administrativos, técnicos o terceras personas que estén o no al servicio de La Mutua.*
- g) Resolver, con carácter provisional, las dudas que ofrezcan los Estatutos Sociales, hasta la primera Asamblea General.*
- h) Acordar la celebración de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y señalar lugar, día, hora y orden del día para su celebración.*
- i) Presentar a conocimiento de la Asamblea General, una memoria acerca de las actividades sociales, desarrolladas durante cada ejercicio, así como el balance, las cuentas de gastos e ingresos y las propuestas de imputación y asignación de resultados.*
- j) Realizar todo cuanto en los Estatutos esté reservado al Consejo directamente o le corresponda por ser actos de administración y de gestión.*
- k) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, así como los acuerdos tomados por la Asamblea General y por el propio Consejo.*
- l) Acordar la baja de los mutualistas que faltasen gravemente a sus deberes para con La Mutua, y la de aquellos otros que por la frecuencia e importancia de los accidentes su permanencia sea lesiva para los intereses del colectivo mutual.*
- m) El Consejo de Administración podrá contratar las operaciones de Seguros y Reaseguros que crean necesarias, bien sea como aceptante o como cedente en nombre de La Mutua.*

La precedente enumeración de atribuciones es meramente enunciativa y no limitativa, debiendo entenderse que el Consejo se encuentra revestido de las facultades y poderes más amplios para la representación, disposición, gestión y administración de los asuntos sociales, salvo los reservados expresamente a la Asamblea General y las limitaciones establecidas con carácter general en Las Leyes.

Artículo 31

Corresponden a los miembros del Consejo de Administración las siguientes misiones:

- a) Asistir a las reuniones del mismo y promover, en la forma Estatutaria, dichas reuniones.*
- b) Desempeñar las delegaciones que les confiera el Consejo de Administración o el Presidente del mismo, en su nombre.*
- c) Sustituir, con arreglo a los presentes Estatutos y en la forma que determine el Consejo de Administración, a cualquiera de los restantes miembros del Consejo en caso de ausencia, enfermedad o vacante.*
- ~~*d) Integrarse en la comisión financiera que se pueda crear con las competencias y atribuciones que el propio Consejo determine y que tendrá por principales*~~

~~*misiones, velar por las inversiones financieras o de cualquier otro tipo de La Mutua y proponer los criterios de control financiero y administrativo de la Entidad.*~~

Causarán baja del Consejo los componentes del mismo que dejen de asistir, sin motivo justificado, a tres reuniones consecutivas o cinco alternas, dentro del mismo ejercicio económico.

Para garantizar la mayor eficacia en el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, el Consejo de Administración ordenará su trabajo mediante la constitución de Comisiones que asuman la decisión de determinados asuntos, faciliten la preparación y propuesta de decisión sobre los mismos y refuercen las garantías de objetividad y control en la actividad del Consejo. Sin perjuicio de la facultad del Consejo para designar otras Comisiones, con facultades delegadas o no, se constituirán en todo caso las siguientes:

La Comisión Ejecutiva que tiene el carácter de órgano delegado del Consejo. La delegación de facultades por parte del Consejo de Administración podrá comprender todas o parte de las facultades del Consejo, salvo las indelegables de acuerdo con la ley y los Estatutos. En todo caso será el Consejo de Administración quien determinará las facultades concretas de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión de Auditoria y Cumplimiento Normativo es el órgano, bajo la dependencia del Consejo de Administración, para el ejercicio de las facultades relativas a la supervisión y control de la actividad de La Mutua, de la veracidad, objetividad y transparencia de la contabilidad social, de la información económica y financiera, así como del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a que está sometida la Mutua.

La Comisión de Retribuciones y Nombramientos es el órgano, bajo la dependencia del Consejo de Administración, para el ejercicio de las facultades relativas a la propuesta de nombramiento, reelección, retribución y cese de los miembros del Consejo, la evaluación de la actividad de las diferentes

Comisiones Delegadas de Control, así como de la propuesta de nombramiento, cese y retribución de los altos directivos de La Mutua.

Y la Comisión de Inversiones es el órgano, bajo la dependencia del Consejo de Administración, para el ejercicio de las facultades de supervisión y vigilancia de las inversiones financieras, de las inversiones financieras temporales, de las inversiones inmobiliarias y de cualquier otro tipo que realice La Mutua.

En relación al funcionamiento de estas Comisiones serán de aplicación las reglas que a estos efectos dicte el Consejo de Administración en el Reglamento del Consejo, y de forma supletoria las que rigen para el propio Consejo de Administración.

Artículo 37

Los resultados positivos de cada ejercicio, una vez constituidas las garantías financieras exigidas por la Ley y por la formación del Fondo Mutual mínimo determinado en el artículo anterior, se destinarán a:

1.- Restituir en su caso, las aportaciones realizadas al Fondo Mutual.

2.- Incrementar los Fondos y reservas de la entidad.

3.- A distribuir los excedentes que correspondan entre los mutualistas.

4.- Realizar una dotación a la Fundación Pelayo que no podrá, en cada caso, ser superior al 1% de los beneficios netos anuales.

Todo ello a propuesta del Consejo de Administración y con la aprobación de la Asamblea General.

Cláusula derogatoria

*Los presentes Estatutos derogan y sustituyen expresamente a los anteriores, que quedan sin ningún valor ni efecto a partir de la fecha de aprobación de los presentes, por la **Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto el 23 de Marzo de 2007**, su inscripción en el Registro Mercantil y su **comunicación a la Dirección General de Seguros**.*

Modificación Marzo 2007

En Madrid, a 26 de Febrero de 2007

El Consejo de Administración

Vº Bº
El Presidente

José M^a Aumente Merino
Secretario Consejo de Administración